

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 09 DIC 2022

Proceso N° 2022-00393.

Seria del caso asumir el conocimiento de la presente demanda, sino fuera porque la demanda involucra el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40023841 el cual tiene un avalúo catastral (\$80.656.000.00) que no supera el monto establecido para colegir la competencia factor cuantía a los juzgados civiles del circuito; avalúo que devela que el proceso es de menor cuantía, correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Es así que, el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso relativo a la determinación de la cuantía en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de los bienes, indica que, esta se determinará *“por el avalúo catastral de estos.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte el numeral 1° del artículo 18 ibídem, relativo a la competencia de los Juzgados Civiles Municipales, indica que éstos conocerán de *“los procesos contenciosos de menor cuantía (...)”*. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Dicho lo anterior, refulge que la competencia para conocer de la presente demanda le corresponde por reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto este despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar por falta de competencia la presente demanda de nulidad absoluta de Angie Viviana Peña Quiroga contra Yeison Andrés Olivera Rodríguez, por las razones que anteceden.

**SEGUNDO:** Por secretaría, remítase la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez



Ministero della Giustizia  
Ufficio del Procuratore Generale  
Corte di Cassazione

067 12 DIC 2022

Il Segretario(a)